Año 1936 Sábado 11 de Enero Núm. 5 bis

Boletín Oficial Extraordinario
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Extinguido el plazo de quince días concedido con fecha 19 de Diciembre último ("Boletín Oficial„ número 152 triplicado), para que los interesados en el expediente incoado a instancia de don Nicolás Martín Sastre, pudieran exponer las alegaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, y no habiéndose producido reclamación alguna, en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, se declara por la presente la necesidad de ocupar las fincas a que se refiere la relación publicada en el "Boletín„ de que se deja hecha referencia.

Y a los efectos del precepto citado, se hace público para que los propietarios expresados en la repetida relación comparezcan ante la Alcaldía de esta Capital, dentro del plazo de ocho días, para hacer la designación del perito que a cada uno ha de representar en las operaciones procedentes.

Segovia, 11 de Enero de 1936.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

IMPRENTA PROVINCIAL

AL

mandan publicar en los Boletines las autoridades al Gobernador rán a los mencionados periódicos. Capitán General.
le suscripciones se reciben en la Provinciales de Beneficencia).

po de filas de la Península- yacentes, a las guarniciones antes de la residencia de recluta; los más bajos del ica a la circunscripción os más altos, a la occi-

as de Canarias se destidestacamentos del Africa a los Cuerpos y unidalas islas, con arreglo a las ormas:
ros más bajos se destiección afecta a la compañaria, y los siguientes, etar el cupo fijado, a los os del Sahara, quedando los Cuerpos del Archidetermine el Comandante anarias, en los que recirucción militar, incorpollos los necesarios para efectivo de los aludidos os y permaneciendo los s referidos Cuerpos para ando sea preciso, aquér bajas en los mismos.
eclutas que se destinen a s Cuerpos y unidades, se implan las condiciones y ie marca el reglamento de ito en sus artículos 354 y almente en este último, s jefes de las Cajas atensidades de los Cuerpos, rán los jefes de éstos a los Generales de división, ptúa el artículo 355.
regimientos de Infantería n reclutas con talla u oficio para nutrir las compañetralladoras y secciones is de acompañamiento y les; a los batallones de eclutas de regiones monta- secciones de la Escuela Tiro y regimientos de ca- de combate, los que tende conductores automovinicos, ajustadores, mecaorneros, impresores, cajiscistas y albañiles; a las y demás Centros de inseclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista, mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1,650 y perímetro torácico de 0,88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; a Zapadores, el 90 por 100 de los reclutas que se destinen,

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

163

Elecciones.—Circular

Convocadas elecciones de Diputados a Cortes por Decreto de 7 del mes actual, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 8, y debiendo celebrarse las mismas el domingo 16 de Febrero próximo, llamo la atención a todas las autoridades que de la mia dependen, acerca del fiel cumplimiento de cuantas disposiciones con ella relacionadas constan en la Ley de 8 de

rra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El acto de la clasificación de los mozos del reemplazo de 1936 y anteriores sujetos a revisión se verificará el año actual en todos los municipios el domingo 23 de Febrero próximo, con sujeción a los preceptos consignados en el capítulo séptimo del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, en vez del tercer domingo de Febrero, como dispone con carácter general el Decreto de 4 de Diciembre de 1929.

Dado en Madrid, a once de Enero

Baleares y Canarias, con presencia de dichos estados, fijarán el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más